

vigente de la Memoria descriptiva de la instalación constituyen la Planta Elefante de fabricación de concentrados de uranio, situada en el término municipal de Saelves el Chico, provincia de Salamanca.

1.3 La autorización que se concede faculta al titular para:

1.3.1 Fabricar concentrados de uranio a partir de minerales de uranio con una capacidad de producción máxima de 250 toneladas métricas de U_3O_8 por año.

1.3.2 Poseer, almacenar y utilizar concentrado de uranio con un contenido en U_3O_8 de más del 90 por 100.

1.3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos y equipos generadores de radiaciones ionizantes necesarios para la explotación y control de la instalación de acuerdo con el contenido de la revisión vigente del manual de protección radiológica.

1.4 Se aprecian favorablemente las revisiones de los documentos oficiales de explotación siguientes:

- Memoria descriptiva de la instalación, revisión 3.
- Estudio de seguridad, revisión 3.
- Reglamento de funcionamiento, revisión 2.
- Plan de emergencia, revisión 2.
- Verificación de la instalación, revisión 2.
- Manual de protección radiológica, revisión 2.

Las actividades relacionadas con la explotación de la fábrica se ajustará en todo momento al contenido de los documentos oficiales de la instalación aprobados. Cualquier nueva revisión de estos documentos deberá ser aprobada por la Dirección General de la Energía previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

1.5 En el plazo máximo de un año deberá efectuarse una nueva revisión de los documentos oficiales de explotación aprobados de acuerdo con las instrucciones remitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

1.6 Cualquier modificación o ampliación del proceso de fabricación, así como de los sistemas, equipos y componentes de la instalación que puedan afectar a las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica, deberá ser aprobada por la Dirección General de la Energía previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de acuerdo con lo especificado en la revisión vigente del Reglamento de Funcionamiento.

1.7 El personal asignado al control y manipulación de la instalación deberá estar provisto de la correspondiente licencia de Supervisor u Operador. El número mínimo de personal con licencia presente en la instalación se fija en un Supervisor y dos Operadores por turno de trabajo. Asimismo, se dispondrá de un Jefe de Servicio de Protección Radiológica provisto del correspondiente título.

1.8 En caso de producirse un incidente o suceso que afecte a las condiciones de seguridad y protección radiológica de la instalación, este será notificado a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de veinticuatro horas. Independientemente de ello y en el plazo máximo de quince días, a partir de los acontecimientos, se remitirá un informe sobre el mismo a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear.

1.9 Antes de finalizar la validez de la presente autorización el titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el programa de clausura que incluirá el Plan de Clausura, el Análisis del Impacto Radiológico Ambiental, el Reglamento de Funcionamiento, el Plan de Emergencia Interior y el Manual de Protección Radiológica.

1.10 El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

7262

ORDEN de 27 de febrero de 1989, relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Aracena Bis», inscripción número 203, comprendida en la provincia de Huelva.

Por Real Decreto 2697/1985, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1986), se declaró la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plata, en el área denominada «Aracena Bis», comprendida en la provincia de Huelva, con el número de inscripción 203, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Geológico y Minero de España (hoy, Instituto Tecnológico Geominero de España).

Las actividades desarrolladas en la zona «Aracena Bis», y los resultados obtenidos en metales preciosos plata-oro, sobre todo en plata, es suficientemente interesante para continuar la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de

1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Aracena Bis», comprendida en la provincia de Huelva, establecida por Real Decreto 2697/1985, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1986), conservando su misma delimitación y sustancia a investigar.

Segundo.-Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.-Sigue encomendada la investigación de esta reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

7263

ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.849/1986, promovido por don Enrique Giralt Barroso, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, de 17 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 352/1983, interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de 17 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.849/1986, interpuesto por don Enrique Giralt Barroso, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, de 17 de noviembre de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria, de 17 de marzo de 1983, sobre declaración de reversión de la finca «Pintis», se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por don Enrique Giralt Barroso contra la sentencia dictada el 17 de noviembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, debemos revocarla, y la revocamos, y en su lugar debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, de 17 de marzo de 1983, y la desestimación, por silencio del recurso de alzada, y, en consecuencia, las anulamos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7264

RESOLUCION de 3 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se hace pública la relación de normas españolas UNE anuladas.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo, en el que también se indican las normas UNE que, en su caso, las sustituyen.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de febrero de 1989.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.